

# BACS



Administradora de Activos

## ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

### TORONTO TRUST CRECIMIENTO FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.670 del 16 de mayo de 2017, bajo el Registro N°966. Adenda aprobada por Disposición DI-2020-19-APN-GFCI#CNV del 22 de mayo de 2020.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 2020 se celebra la presente adenda entre:

- a. **BACS ADMINISTRADORA DE ACTIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN** (en adelante la “**Sociedad Gerente**” o el “**Administrador**”), con domicilio en Tucumán 1 Piso 19 Oficina “B” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Gabriel González Beramendi, DNI 25.670.022, en su carácter de Presidente; y
- b. **BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.** (en adelante la “**Sociedad Depositaria**” o el “**Custodio**”), con domicilio en Tucumán 1, Piso 19 “A”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Luis Brunelli, DNI 14.222.377, y Gustavo Martinez Todeschini, DNI 93.481.387, en su carácter de apoderados;

**PRIMERA:** Se sustituye el texto del Capítulo 4 (CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES TITULADO “LAS CUOTAPARTES”) por el texto que se transcribe a continuación:

*En el supuesto contemplado en el CAPÍTULO 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las CUOTAPARTES del FONDO serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la CUOTAPARTE se expresará con hasta SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FONDO emitirá CUATRO (4) clases de CUOTAPARTES, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 13 Sección 10 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.*

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Se aplicará lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES.
2. **UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, podrán –a sólo criterio del ADMINISTRADOR–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por el CUSTODIO y la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad por el acceso “Hechos Relevantes” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA; o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la CUOTAPARTE del FONDO.

**SEGUNDA:** Se sustituyen las Secciones 1, 4 y 5 del Capítulo 7 (CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES TITULADO “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”) por las Secciones 1, 4 y 5, respectivamente, que se transcriben a continuación:

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es:

- 1.1.- Para las CUOTAPARTES Clase A: CINCO POR CIENTO (5%).
- 1.2.- Para las CUOTAPARTES Clase B: CUATRO POR CIENTO (4%).
- 1.3.- Para las CUOTAPARTES Clase C: CUATRO POR CIENTO (4%).
- 1.4.- Para las CUOTAPARTES Clase D Art. 11 Decreto 99/2019 y mod.: CINCO

POR CIENTO (5%).

*En todos los casos, el porcentaje máximo indicado es anual, y se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.*

4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES para cada clase de CUOTAPARTE es:

- 4.1. Para las CUOTAPARTES Clase A: es del NUEVE POR CIENTO (9%).
- 4.2. Para las CUOTAPARTES Clase B: es del OCHO POR CIENTO (8%)

- 4.3. *Para las CUOTAPARTES Clase C: es del OCHO POR CIENTO (8%).*
- 4.4. *Para las CUOTAPARTES Clase D Art. 11 Decreto 99/2019 y mod: es del NUEVE POR CIENTO (9%).*

*En todos los casos, el porcentaje es anual, y se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.*

5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** *el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de suscripción, las que se calculan sobre el monto de suscripción, sin exceder los límites fijados a continuación:*

- 5.1. *Para las CUOTAPARTES Clase A: es del UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50%).*
- 5.2. *Para las CUOTAPARTES Clase B: es del UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50%).*
- 5.3. *Para las CUOTAPARTES Clase C: es del UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50%).*
- 5.4. *Para las CUOTAPARTES Clase D Art. 11 Decreto 99/2019 y mod: es del UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50%).*

*Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. El ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y en todos los locales de atención al público y en todos los demás lugares en donde se ofrezca y se comercialice el FONDO, la existencia de comisiones de suscripción.*

**TERCERA:** Se sustituye la Sección 10 del Capítulo 13 (CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 13 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES TITULADO "CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES") por la Sección 10 que se transcribe a continuación:

10. **CLASES DE CUOTAPARTES:** *el FONDO emitirá CUATRO (4) clases de CUOTAPARTES, pudiendo ser enteras o fraccionarias con hasta SEIS (6) decimales. A los efectos de determinar la clase de CUOTAPARTES se aplicarán las siguientes reglas:*

- 10.1. *Las suscripciones de cualquier importe realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A.*

10.2. *Las suscripciones por personas jurídicas o sujetos que no califiquen como personas humanas corresponderán a la Clase B.*

10.3. *La Clase C se conformará por las suscripciones de (i) personas humanas en relación de dependencia con el ADMINISTRADOR, o cualquiera de las empresas o sociedades controlantes o vinculadas al ADMINISTRADOR (incluyendo a Banco Hipotecario S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.), u otras empresas con las cuales el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, así como el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad; (ii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con el ADMINISTRADOR, o cualquiera de las empresas o sociedades controlantes o vinculadas (incluyendo a Banco Hipotecario S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.), o una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual; y (iii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares del ADMINISTRADOR, o cualquiera de las empresas o sociedades controlantes o vinculadas (incluyendo a Banco Hipotecario S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.), o una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO. Los acuerdos celebrados, con carácter previo, serán informados y puestos a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.*

10.4 *La Clase D Art. 11 Decreto 99/2019 y mod. se conformará por las suscripciones que realicen personas humanas o sucesiones indivisas con fondos provenientes de la repatriación de activos financieros situados en el exterior y depositados en cuentas habilitadas por las entidades financieras a ese único fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo*

*11 c) del Decreto N° 99/2019 (reglamentario de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva (Ley 27.541)) y por la Resolución General 828/2020 de la Comisión Nacional de Valores, reglamentaria del artículo 11 c) del Decreto N°99/2019.*

LA PRESENTE ES UNA ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "TORONTO TRUST CRECIMIENTO F.C.I.", Y DEBE LEERSE EN CONJUNTO CON EL MISMO. TODO LO QUE NO SEA EXPRESAMENTE MODIFICADO POR LA PRESENTE ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN MANTIENE SU PLENA VALIDEZ EN SUS TÉRMINOS GENERALES.

**BACS ADMINISTRADORA DE ACTIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN**

---

Nombre:

Cargo: Apoderado

**BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.**

---

Nombre:

Cargo: Apoderado